



ACTA DE LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA

En la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, el día 09 de Octubre de 2014, en las oficinas que ocupa la Unidad de Transparencia del municipio de Puerto Vallarta, sito en la calle Independencia 123, colonia Centro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, 28, 29 y 30 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como 11, 12 y 14 del Reglamento de la referida Ley, para efecto de poner a consideración la aprobación de los Criterios Generales en materia de Clasificación de Información Pública, en materia de Publicación y actualización de información pública fundamental y Protección de información confidencial y reservada.

LISTA DE ASISTENCIA

La LEPG. Claudia de María Konstanza Barbosa Padilla, en su carácter de Secretario, pasa lista de asistencia entre los integrantes del Comité para que la signen y habiéndose procedido a ello, da fe de la presencia de los ciudadanos Lic. Ramón Demetrio Guerrero Martínez, Presidente del Comité y Lic. Jesús Fernando Peña Rodríguez, Contralor Social de este Municipio.

La LEPG. Claudia de María Konstanza Barbosa Padilla, Secretario, da cuenta de lo anterior e informa que está presente la totalidad de los miembros del Comité; en virtud de lo anterior, el Presidente del Comité, declaró la existencia de quórum y abierta la Octava Sesión Ordinaria del Comité de Clasificación del Municipio de Puerto Vallarta y legítimos los acuerdos que en ella se tomen, proponiendo lo siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Lista de asistencia y declaratoria de quórum.

II. Aprobación de los Criterios Generales en materia de Clasificación de Información Pública, en materia de Publicación y actualización de información pública fundamental y Protección de información confidencial y reservada.

III. Clausura de la sesión.

Sometido que fue el Orden del Día a la consideración del Comité, en votación económica, fue aprobado por unanimidad de votos de los presentes.

ASUNTOS Y ACUERDOS

I. Se pregunta a los asistentes si están de acuerdo con el orden del día propuesto, a lo que manifestaron de forma unánime su conformidad.

II. En virtud de lo anterior, se procede a nombrar lista de los asistentes, estando presentes los ciudadanos Lic. Ramón Demetrio Guerrero Martínez, Presidente del Comité de Clasificación y Lic. Jesús Fernando Peña Rodríguez, Contralor Social de este Municipio y la LEPG. Claudia de María Konstanza Barbosa Padilla, Titular de la Unidad de Transparencia y Oficialía de Partes, en su carácter de Secretario del Comité de Clasificación, de acuerdo a lo señalado se cumple con el requisito para sesionar, existiendo el quórum legal para su desarrollo en términos del artículo 29 numeral 2 de la



Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por tanto los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos, de acuerdo a lo anterior, se tiene por aprobado y desahogado el primer punto del orden del día.

III. En relación al punto II del orden del día, el Lic. Ramón Demetrio Guerrero Martínez, Presidente del Comité de Clasificación, pone a consideración de los miembros del Comité la aprobación de los Criterios en materia de Clasificación de Información Pública, en materia de Publicación y actualización de información pública fundamental y Protección de información confidencial y reservada.

Se pregunta a los asistentes si desean hacer observaciones con respecto al punto en mención a lo que los miembros del Comité manifiestan no tener observaciones al respecto.

Por lo que en votación económica solicita a los miembros el sentido de su voto, por lo que con 3 tres votos a favor y 0 cero en contra se aprueban los Criterios en materia de Clasificación de Información Pública, en materia de Publicación y actualización de información pública fundamental y Protección de información confidencial y reservada.

El Lic. Ramón Demetrio Guerrero Martínez ordena a la Secretaria del Comité de vista al Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco sobre la aprobación de lo acordado a efecto de que sean aprobados por éste.

No habiendo otros puntos por desahogar, el Lic. Ramón Demetrio Guerrero Martínez, Presidente del Comité de Clasificación, da por concluida la Novena Sesión Ordinaria del Comité de Clasificación del Municipio de Puerto Vallarta, quedando desahogado el tercer punto del orden del día, levantándose la presente acta para constancia.

Puerto Vallarta, Jalisco; a 09 de Octubre de 2014.

Por el Comité de Clasificación del Municipio de Puerto Vallarta Jalisco

LIC. RAMÓN DEMETRIO GUERRERO MARTÍNEZ.

Presidente del Comité de Clasificación de Información Pública
y Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta.

**LEPG. CLAUDIA DE MARIA KONSTANZA
BARBOSA PADILLA**

Titular de la Unidad de Transparencia del H.
Ayuntamiento de Puerto Vallarta y Secretario del
Comité.

LIC. JESÚS FERNANDO PEÑA RODRIGUEZ

Titular de la Contraloría Social del
Ayuntamiento de Puerto Vallarta.

**GOBIERNO EN
MOVIMIENTO**

www.puertovallarta.gob.mx
Calle Independencia No. 123
Col. Centro. Puerto Vallarta, Jalisco.
Tel. 01(322) 226 8080



El Comité de Clasificación de Información del Municipio de Puerto Vallarta, emite los presentes criterios generales de conformidad con lo previsto según lo estipulado por el artículo 30, numeral 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el artículo 6, fracción II del Reglamento de la Ley y con los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública, lo que se efectúa al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6º reconoce que “toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad”.

Por su parte la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, entendida como la norma que regula el derecho a la información pública en nuestra entidad, en su precepto 3º, clasifica a la información en dos grandes vertientes; ordinaria y protegida, y dentro de esta última la reservada y confidencial.

II. El Comité de Clasificación, es el órgano interno del Municipio de Puerto Vallarta, encargado de la clasificación de la información, siendo el caso que para efecto de poder realizar una clasificación de la información, es imperante generar directrices generales de aplicación para el mismo, partiendo de la premisa constitucional relativa a catalogar por regla general a toda información como pública y sólo por excepción protegida, en tal vertiente, siempre que sea objeto de protección, debe justificarse el caso de excepción, es decir, que requiera la respectiva clasificación.

III. Que la finalidad de estos criterios es contar con un marco normativo que constituya una guía para el Comité de Clasificación; siendo éste el responsable de clasificar la información que se genere o administre, de tal manera que se cumpla con los objetivos constitucionales y legales.

Atendiendo a lo anterior se proponen los siguientes:

CRITERIOS GENERALES PARA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA

CAPITULO I

Disposiciones Generales

PRIMERO.- Los presentes criterios tienen por objeto establecer, en la materia de clasificación de información pública que genere el Gobierno Municipal, los elementos particulares que se deberán reunir para que la información sea clasificada como protegida, bien sea reservada o confidencial, y que servirán de base, asimismo, de la clasificación o desclasificación de la información en forma específica como protegida, así como de las versiones públicas que en su caso se generen cuando los documentos contengan partes o secciones reservadas o confidenciales.

Lo anterior, sin perjuicio de que en el ejercicio de sus atribuciones, el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, revise y determina si la clasificación de la información realizada por el Comité de Clasificación del Municipio de Puerto Vallarta, se encuentre apegada o no en materia estricta a los supuestos previstos por la Ley de la materia, los Lineamientos Generales antes anotados, los presentes Criterios y en su caso, cualquier otro ordenamiento legal aplicable en la materia.

SEGUNDO.- Para los efectos de los presentes criterios generales se emplearán las definiciones contenidas en el artículo 4º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y las previstas por el artículo 2º de su Reglamento.

TERCERO.- Pueden ser objeto de clasificación todos los documentos, en cualquier formato de composición, como pueden ser: los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorándums, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad del Gobierno Municipal; así como el soporte material en que se encuentre, comprendiendo escritos, fotografías, grabaciones, soportes magnéticos, digitales, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos, holográficos, o en cualquier elemento técnico existente o que se cree con posterioridad.

CUARTO.- Para clasificar la información como reservada o confidencial, el Comité de Clasificación del Municipio de Puerto Vallarta, debe tomar en consideración el daño que causaría su acceso en perjuicio de lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, o el daño que causaría la denegación de la información al solicitante, por que se deberá ponderar escrupulosamente tales circunstancias y se optará por la elección de menor perjuicio, en el supuesto de que la restricción o difusión de la información esté en conflicto.

QUINTO.- El Comité de Clasificación del Municipio de Puerto Vallarta, será el responsable de supervisar y analizar la aplicación de los criterios específicos en materia de clasificación, desclasificación y conservación de documentos.

SEXTO.- El Comité de Clasificación del Municipio de Puerto Vallarta, será el responsable de contar con el registro de servidores públicos, que por la naturaleza



de sus funciones, tengan acceso a los expedientes y documentos clasificados como reservados o confidenciales, lo anterior mediante la integración de los sistemas de información confidencial y reservada.

SÉPTIMO.- El Comité de Clasificación del Municipio de Puerto Vallarta, será el responsable de confirmar, modificar o revocar las clasificaciones realizadas, así como a las respuestas de información, en las que la Unidad de Transparencia requiera de ese recurso, con apego a los procedimientos establecidos para este efecto.

OCTAVO.- El Comité de Clasificación del Municipio de Puerto Vallarta, elaborará una relación de los documentos clasificados. Dicha relación deberá indicar el área que generó la información, la fecha de la clasificación, su fundamento y plazo de reserva.

NOVENO.- El Comité de Clasificación del Municipio de Puerto Vallarta, será el responsable de mantener actualizado para su conocimiento y difusión, la relación de información clasificada como reservada y confidencial.

CAPÍTULO II

Disposiciones Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información.

Sección Primera

De la Clasificación.

DÉCIMO.- Para efectos de los presentes criterios, se entiende por Clasificación el acto mediante el cual los sujetos obligados del municipio, identifican qué información de la que tienen en su poder encuadra en los supuestos de reserva y/o confidencialidad, y por lo tanto, no podrá ser proporcionada. Para tal caso, deberán solicitar al Comité su intervención para entrar al estudio de la clasificación.

DÉCIMO PRIMERO.- La clasificación de la información pública inicia con la etapa de emisión de criterios de clasificación, aprobados por el Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.

DÉCIMO SEGUNDO.- La clasificación particular de información deberá recaer en un acuerdo del Comité de clasificación, mismo que deberá estar asentado en un acta, que contendrá:

- I.- El nombre del Sujeto Obligado;
- II.- El área generadora de la información y/o de quien la tenga en su poder;
- III.- La fecha del acta y el número de acuerdo;
- IV.- Los criterios de clasificación de información aplicables;
- V.- El fundamento legal y la motivación;
- VI.- El carácter de reservada y/o confidencial, indicando, en su caso, las partes o páginas del documento en el que consten;
- VII.- La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo; y
- VIII.- La firma de los miembros del Comité.

DÉCIMO TERCERO.- Para efectos de la fracción quinta del criterio anterior, deberá señalarse el artículo, fracción, inciso, subinciso y párrafo de la Ley, el Reglamento, y los criterios aplicables, donde se fundamente el carácter que se le otorga, debiendo motivar la clasificación que se realice precisando las razones o circunstancias especiales donde se concluya que el caso particular o temática general que encuadra en los supuestos legales previstos.

DÉCIMO CUARTO.- En caso de que un documento contenga partes o secciones reservadas y/o confidenciales, los sujetos obligados del Municipio deberán elaborar una versión pública para los casos de solicitud de dicha información, omitiéndose las partes o secciones que encuadren en dicha clasificación, señalando que las mismas fueron omitidas. De igual manera deberán apegarse a los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contenga información reservada o confidencial que deberán aplicar los sujetos obligados contemplados en el artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DÉCIMO QUINTO.- Los documentos clasificados como reservados y/o confidenciales, además de contener una leyenda que indique tal carácter, deberán ser integrados a los sistemas de información confidencial y reservada, y en caso de tratarse de un nuevo sistema, éste deberá de hacerse de conocimiento del Instituto para su reconocimiento, según lo estipulado en el Capítulo II del Reglamento de la Ley.

DÉCIMO SEXTO.- El Secretario del Comité de Clasificación deberá tener un concentrado de los acuerdos y actas de clasificación de información que se hayan generado por parte del Comité de Clasificación, así como actualizar el sistema de información reservada y/o confidencial, para su presentación al Comité en caso de modificaciones derivadas de acuerdos generados.

Sección Segunda

Procedimiento de modificación de clasificación

(Desclasificación)

DÉCIMO SÉPTIMO.- Se entiende por desclasificación, al acto mediante el cual determina por acuerdo del Comité, que la información clasificada como reservada y/o confidencial, deja de tener dicho carácter para convertirse en de libre acceso, mediante el procedimiento previsto en los presentes criterios.

DÉCIMO OCTAVO.- El procedimiento de modificación de clasificación se desahogará con las mismas etapas del procedimiento de clasificación referido en los criterios décimo primero y décimo segundo.

DÉCIMO NOVENO.- Procede la modificación de clasificación por parte del Comité, en los siguientes supuestos:

I.- Cuando haya transcurrido el periodo de reserva indicado en el acta y el acuerdo de clasificación, sin que exceda el plazo establecido en el artículo 19 de la Ley;

II.- Cuando no habiendo transcurrido el periodo de reserva indicado en el acta y/o acuerdo de clasificación respectivo, dejen de subsistir las causas que dieron origen a la clasificación, atendiendo a las circunstancias de modo, tiempo y lugar;

III.- Cuando la información que ya se encuentre clasificada y que no guarde los parámetros señalados en la Ley y el Reglamento;

IV.- Cuando, a juicio del Comité de Clasificación, se considere que las condiciones que generaron su clasificación han variado, o por resolución que el ITEI emita, con motivo de una revisión de clasificación, o recurso de revisión, o una resolución judicial;

V.- Quede firme la resolución emitida por el ITEI donde:

a) revoque o niegue la clasificación hecha por el Comité; o

b) niegue la solicitud de ampliación de plazo de reservada.

VIGÉSIMO.- El acuerdo de modificación de clasificación que emita el Comité de Clasificación, ya sea de oficio o por resolución del ITEI, deberá contener los mismos elementos de su clasificación, señalados en el criterio décimo segundo.

VIGÉSIMO PRIMERO.- A los documentos desclasificados se les retirará la leyenda que indicaba la clasificación y se les colocará la leyenda "desclasificado"

con fecha del acuerdo de desclasificación, mismo que se encontrará de manera anexa al documento desclasificado. De igual manera se harán las modificaciones correspondientes a los sistemas de información confidencial y reservada que así corresponda.

CAPÍTULO III

De la Información Reservada.

VIGESIMO SEGUNDO.- El periodo de reserva a que hace referencia el artículo 19 de la Ley correrá a partir de la fecha en que se clasifique la información correspondiente.

VIGESIMO TERCERO.- El Comité de Clasificación del Municipio de Puerto Vallarta, clasificará la información como reservada cuando su difusión pueda:

- I. Comprometer la seguridad de la sociedad y de los servidores públicos del Municipio de Puerto Vallarta, sin embargo, no se considera información reservada, toda aquella que no ponga en peligro la integridad física del servidor público o de la sociedad misma.
- II. Dañar la estabilidad financiera, económica, o bien, impedir u obstaculizar el éxito de las negociaciones que lleve a cabo el Municipio de Puerto Vallarta, con otras instituciones respecto a los asuntos de su competencia, incluida aquella información que otras instituciones entreguen con carácter de reservada al Municipio.
- III. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, las estrategias procesales en los procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado, sin embargo existen procedimientos judiciales que no culminan con la sentencia, sino mediante un acuerdo.
- IV. Los procedimientos de responsabilidades de los servidores públicos en tanto no se haya dictado la resolución administrativa o definitiva.
- V. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá ser documentada.
- VI. Las evaluaciones de los servidores públicos del Municipio de Puerto Vallarta.
- VII. Lesionar o perjudicar los derechos derivados de propiedad intelectual, patentes o marcas en poder del Instituto, que haya sido entregada por particulares u otras Instituciones pública con motivo de la celebración de convenios, contratos o actos jurídicos;

- VIII. En el caso de la información que pueda afectar las estrategias y medidas a tomar por los sujetos obligados en materia de controversias legales, se podrán clasificar toda aquella información relativa a la formulación de escritos de demanda, denuncia, querella, contestaciones, ofrecimientos de pruebas de cualquier especie, alegatos y otros actos, así como todos aquellos documentos que sirvan de base para ello y que formen parte del contexto de un procedimiento jurídico contencioso del que forme parte el Instituto;
- IX. Aquella información que pueda generar una ventaja personal indebida en perjuicio de un tercero, de los sujetos obligados o del propio Municipio de Puerto Vallarta, cuando implique que por un solo conocimiento es posible que una persona obtenga algo a lo que no hubiera tenido derecho, como una prestación, un aumento en su patrimonio, un privilegio o beneficios afines indebidos;
- X. La información que por disposición expresa por una Ley y de la normatividad de la materia sea considerada reservada.

VIGESIMO CUARTO.- La información contenida en los expedientes de las dependencias del Gobierno Municipal, integrados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se clasificará por el Comité de acuerdo con la ley, los lineamientos generales y los criterios generales del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

VIGESIMO QUINTO.- Tratándose de información clasificada como reservada, la Unidad de Transparencia, deberá revisar el sistema de información reservada y/o confidencial y deberá dar vista al Comité de Clasificación en caso de que la información se encuentre en alguno de los supuestos establecidos en el criterio décimo octavo a efecto de que lleve a cabo el procedimiento de modificación de clasificación.

VIGESIMO SEXTO.- El Comité de Clasificación del Municipio de Puerto Vallarta, llevará a cabo la clasificación de la información en el momento que:

- I. Se genere, se obtenga, o adquiera la información;
- II. Se reciba una solicitud de acceso a la información, en el caso de documentos que no se hubiera clasificado previamente. Lo anterior una vez que el Secretario del Comité de vista al mismo de la necesidad de realizar la clasificación.
- III. El periodo de reserva inicia a partir de la fecha en que se clasificó el documento.

VIGESIMO SÉPTIMO.- La información clasificada como reservada podrá ser desclasificada:

- I. A partir del vencimiento del periodo de reserva;
- II. Cuando desaparezcan las causas que dieron origen a la clasificación;

- III. Cuando así lo determine el Comité de acuerdo a sus reglas de operación;
- IV. Cuando lo determine el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.

VIGÉSIMO OCTAVO.- La información reservada de los documentos podrá ser accesible en versión pública, elaborada por la dependencia del Municipio de Puerto Vallarta, que originalmente la hubiera generado, con la autorización del Comité de Clasificación.

CAPÍTULO IV.

De la Información Confidencial

VIGESIMO NOVENO.- La información tendrá el carácter de confidencial cuando se encuentren los siguientes supuestos:

- I. La entregada con tal carácter por los particulares por otros estados, entidades o dependencias, organismos internacionales.
- II. La relativa al patrimonio de una personal moral;
- III. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo, relativos a una persona.
- IV. Aquella cuya difusión esté prohibida para una cláusula o convenio de confidencialidad.
- V. La que por disposición expresa de otras leyes sea considerada confidencial;
- VI. La entregada con carácter confidencial por otros estados, entidades, o
- VII. La entregada con carácter confidencial por organismos internacionales.

TRIGÉSIMO.- La información confidencial referente a los datos personales conservará ese carácter de manera indefinida. Sólo podrá ser entregada en los casos previstos en el artículo 22 de la Ley.

TRIGÉSIMO PRIMERO.- Los titulares de la información confidencial, tendrán en todo momento derecho a la protección de sus datos personales y presentar solicitud de protección de conformidad con el Capítulo II del Título Quinto de la Ley.

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Ninguna dependencia del Municipio de Puerto Vallarta podrá solicitar información referente a datos personales o aquella que propicie intolerancia o discriminación, salvo los casos en los que sea necesario para la prestación y se encuentra enmarcado en alguna disposición legal aplicable. Ello deberá de verse reflejado en los sistemas de información confidencial presentados al Instituto para su reconocimiento.



TRIGÉSIMO TERCERO.- El Lineamiento Quincuagésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información será aplicado de conformidad con el Capítulo II del Título Quinto de la Ley.

TRIGÉSIMO CUARTO.- Cuando se transmita información confidencial, las dependencias del Municipio de Puerto Vallarta, harán de conocimiento del titular de la misma el aviso de confidencialidad el cual deberá ser leído y aceptado por el particular al momento de aportar su información.

CAPÍTULO V

De la Custodia de la Información Reservada o Confidencial.

VIGÉSIMO NOVENO. Los documentos o expedientes que contengan información clasificada como reservada o confidencial, deberá encontrarse resguardada en lugar seguro, de modo que no se conserve en archivos de fácil acceso al público, así como se deberán implementar las medidas de seguridad técnicas y organizativas suficientes, de tal forma que se garantice la integridad y disponibilidad de la información confidencial mediante acciones que eviten su adulteración, pérdida, transmisión, sustracción, reproducción y tratamiento no autorizado, y que permitan detectar desviaciones intencionales o no, de información, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o del medio técnico utilizado.

CAPÍTULO VI

Sanciones

TRIGÉSIMO.- Los servidores públicos que incurran en responsabilidad por incumplimiento a las obligaciones establecidas en estos Criterios serán sancionados conforme a lo establecido en el Título Séptimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TRANSITORIOS

Primero. Los presentes criterios entrarán en vigor al día siguiente el de su aprobación por el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.

Segundo. Los presentes criterios deberán ser publicados en el sitio de Internet del Municipio de Puerto Vallarta Jalisco.



Remítase al Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, para efecto de su revisión y autorización, en términos del artículo 35, Fracción XIII, inciso a, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo dictaminó el Comité de Clasificación del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

LIC. RAMÓN DEMETRIO GUERRERO MARTÍNEZ.
Presidente del Comité de Clasificación de Información Pública
y Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta.

**LEPG. CLAUDIA DE MARIA KONSTANZA
BARBOSA PADILLA**
Titular de la Unidad de Transparencia del H.
Ayuntamiento de Puerto Vallarta y Secretario
del Comité.

**LIÉ. JESÚS FERNANDO PEÑA
RODRIGUEZ**
Titular de la Contraloría Social del
Ayuntamiento de Puerto Vallarta.



El Comité de Clasificación de Información del Municipio de Puerto Vallarta, emite los presentes criterios generales de conformidad con lo previsto según lo estipulado por el artículo 30, numeral 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el artículo 6, fracción II del Reglamento de la Ley y los Lineamientos Generales en materia de Protección de Información Confidencial y Reservada, que deberán observar los sujetos obligados, lo que se efectúa al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que este Municipio de Puerto Vallarta, busca un equilibrio en la transparencia de la gestión, en virtud de que la información gubernamental es pública y la clasificación de la misma se justifica estrictamente por excepción.

II. Que la finalidad de estos criterios es contar con un marco normativo que constituya una guía para los servidores públicos responsables de proteger la información confidencial o reservada que contienen los documentos que generen o administran, de tal manera que cumplan con sus objetivos constitucionales y legales.

III. Que la información protegida, debe manejarse con cuidado, resguardando el contenido de la misma, empero, es viable su entrega en versión pública, es decir, "testando la información, siendo que el Diccionario de la Real Academia Española define "Testar" como Tachar, borrar.

En caso de que la entrega de la información confidencial sea vital, se podrá generar la disociación de la información, de modo que no sea identificada o identificable la persona, precisando que "se considera identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un número de identificación, o uno o varios elementos específicos, característicos de su identidad física, fisiológica, psíquica, económica, cultural o social"

Atendiendo a lo anterior se emiten los siguientes:

CRITERIOS GENERALES PARA LA PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA

CAPÍTULO I

Disposiciones General

PRIMERO.- Que es materia y responsabilidad de este Comité de Clasificación emitir y supervisar la aplicación de los criterios generales en materia de protección de la información confidencial o reservada, y propiamente el registro de dicha información, en términos del artículo 30, numeral 1, fracción IV de la Ley de



Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

SEGUNDO.- Para los efectos de los presentes criterios generales se emplearán las definiciones contenidas en el artículo 4º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y las previstas por el artículo 2º de su Reglamento.

TERCERO.- El Gobierno de Puerto Vallarta, deberá proteger la información confidencial y reservada en términos de los Lineamientos Generales en materia de Protección de Información Confidencial y Reservada emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.

CUARTO.- Los servidores públicos del Municipio de Puerto Vallarta, deberán guardar el secreto profesional respecto a la información confidencial o reservada que manejen, en términos del Lineamiento Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Protección de Información Confidencial y Reservada, restringiendo el manejo interno de información protegida a los servidores públicos directamente y necesariamente involucrados en los procedimientos de los que se desprendan, evitando la circulación innecesaria de la misma.

QUINTO.- El Comité de Clasificación, establecerá los Sistemas de Información Reservada y Confidencial y dar aviso al Consejo, en términos del artículo 46 del Reglamento de la Ley de la materia, debiendo actualizarlo periódicamente de conformidad con las actuaciones del Comité.

CAPÍTULO II

PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA

Sección I

DE LA INFORMACIÓN RESERVADA

SEXTO.- Es información reservada, aquella que dictamine el Comité de Clasificación o en su caso el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, misma que se apegará a lo estipulado en el artículo 17 de la Ley de la materia, misma que será objeto de protección.

SEPTIMO.- La información reservada deberá encontrarse resguardada, en lugar seguro, de modo que no se conserve en archivos de fácil acceso al público.

Tratándose de información que se agregue a los expedientes en trámite y presuntamente se considere como reservada, deberá mantenerse por separado, sin que se permita a la contraparte su revisión, hasta en tanto el Comité no



determine su debida clasificación, haciéndose la alusión respectiva en el acuerdo de recepción.

OCTAVO.- En ningún caso se podrá permitir la consulta directa a la información reservada, siendo procedente la entrega de ésta en versión pública, en cuyo caso deberá revisarse que las marcas de protección sean efectivas, se deberán atender los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contenga información reservada y confidencial, que deberán aplicar los sujetos obligados contemplados en el artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

NOVENO.- El Comité de Clasificación y el Instituto podrán tener acceso en todo momento a la información reservada, así como a la inspección y vigilancia de los procedimientos de protección de los archivos que fijen las dependencias.

Sección II

DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

DÉCIMO.- El manejo de la información confidencial, deberá sujetarse a las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, su Reglamento, así como los Lineamientos Generales en materia de Protección de Información Confidencial y Reservada.

DÉCIMO PRIMERO.- Para determinar si la información que posee cualquier dependencia del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, se trata de información confidencial, deberá considerarse aquella que haga identificable a una persona física o que afecten su intimidad y que se ajuste a lo establecido en el artículo 44 de la ley.

DÉCIMO SEGUNDO.- En el tratamiento de los datos personales deberá observar los principios de licitud, acceso y corrección de información, así como las medidas necesarias para el manejo, conservación, seguridad y protección de dicha información.

DÉCIMO TERCERO.- Los datos personales que obtenga el Municipio de Puerto Vallarta deberán ser tratados exclusivamente para la finalidad que fueron obtenidos y sólo se solicitarán los datos que estrictamente sean necesarios para cumplir con los fines para los cuales se hubiera recabado.

DÉCIMO CUARTO.- Cuando se solicite información relativa a los datos personales, en todo caso, podrá ser proporcionada, si se lleva a cabo el procedimiento de disociación.



En ningún caso se podrá permitir la consulta directa a la información confidencial, siendo procedente la entrega de éste en versión pública, en cuyo caso deberá revisarse que las marcas de protección sea efectivas.

DÉCIMO QUINTO.- Cuando se reciba información que tenga el carácter de confidencial, las dependencias del municipio de Puerto Vallarta harán de conocimiento al titular de la misma el aviso de confidencialidad, mismo que será publicado en la página web del ayuntamiento, así como publicado físicamente en las diversas oficinas que forman parte del Ayuntamiento.

DÉCIMO SEXTO.- La información confidencial deberá encontrarse resguardada en lugar seguro, de modo que no se conserve en archivos de fácil acceso al público, así como se deberán implementar las medidas de seguridad técnicas y organizativas suficientes, de tal forma que se garantice la integridad y disponibilidad de la información confidencial mediante acciones que eviten su adulteración, pérdida, transmisión, sustracción, reproducción y tratamiento no autorizado, y que permitan detectar desviaciones intencionales o no, de información, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o del medio técnico utilizado.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Cuando se remita información confidencial a otros sujetos obligados, para el ejercicio de sus facultades, ajustado al artículo 22, fracciones VI y VII de la Ley, deberán informarse de las medidas y niveles de seguridad que se implementan para dicha información; de manera que, los sujetos obligados que reciban la información apliquen las mismas medidas de seguridad o en su defecto, otras que consideren pertinentes, con la finalidad de no afectar la confidencialidad de la información.

DÉCIMO OCTAVO.- El Gobierno Municipal deberá tener un aviso de confidencialidad, en términos del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de los Lineamientos Generales en materia de Protección de Información Confidencial y Reservada.

DÉCIMO NOVENO.- Las dependencias del Municipio de Puerto Vallarta, podrán implementar medidas de protección adicionales a las referidas por los Lineamientos Generales en materia de Protección de Información Confidencial y Reservada, de acuerdo a su normativa, organización y operatividad, para lo cual deberán contar con la aprobación del Comité de Clasificación.

VIGÉSIMO.- En el tratamiento de los datos deberán observarse los principios enunciados en el Lineamiento Vigésimo Primero de los Lineamiento Generales en materia de Protección de Información Confidencial y Reservada.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Los sistema de información confidencial, serán integrados por el Comité de Clasificación para su debida autorización y remisión al Instituto para su reconocimiento.



CAPÍTULO III

DISPOSICIONES COMUNES PARA LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- El municipio de Puerto Vallarta, implementará las medidas de seguridad suficientes para garantizar la protección de la información confidencial y reservada de acuerdo a los tipos y niveles de seguridad que requiere la información que posee.

VIGÉSIMO TERCERO.- Los niveles de seguridad serán asignados por el Comité de Clasificación previo análisis de cada uno de los sistemas de información confidencial y reservada atendiendo el lineamiento Cuadragésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Protección de Información Confidencial y Reservada.

VIGÉSIMO CUARTO.- Cuando se remita información confidencial en los términos del artículo 22, fracciones VI Y VII de la Ley, el emisor informará al receptor de las medidas de seguridad y los datos que considere pertinentes a efecto de asegurarse la confidencialidad o reserva de la misma.

VIGÉSIMO QUINTO.- En lo relativo a la transmisión de la información confidencial, tanto en su remisión como en su recepción se atenderá lo enunciado en los lineamientos Cuadragésimo tercero y Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Protección de Información Confidencial y Reservada y se deberá tener un registro de estas transmisiones.

CAPÍTULO IV

DE LOS RESPONSABLES

VIGÉSIMO SEXTO.- A efecto de dar cumplimiento al Lineamiento Quincuagésimo de los Lineamientos Generales en materia de Protección de Información Confidencial y Reservada, los directores generales de las dependencias del Municipio de Puerto Vallarta pondrán a consideración del Comité la designación de los responsables y encargados para el tratamiento de la información.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- La designación se hará válida al momento en el que el Comité apruebe los sistemas de información confidencial y quede asentado en el acta respectiva.



VIGÉSIMO OCTAVO.- El responsable del sistema de información confidencial deberá informar al Comité de Clasificación a través de su titular de área de cualquier cambio o modificación que sufra el sistema de información confidencial.

VIGÉSIMO NOVENO.- El responsable tendrá la obligación de supervisar que se implementen las medidas de seguridad acordadas por el Comité de Clasificación para el resguardo de los sistemas o documentos que contengan la información confidencial, mantenimiento y protección a la información confidencial y reservada, así como hacerlas de conocimiento al encargado.

TRIGÉSIMO.- En caso de alteración de las medidas de seguridad el responsable deberá dar vista al Comité de Clasificación a efecto de tomar las medidas que correspondan.

CAPÍTULO V

DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN RESERVADA Y DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

TRIGÉSIMO PRIMERO.- Para la creación de los sistemas de información reservada, el Comité de Clasificación atenderá el Lineamiento Quincuagésimo Quinto de los Lineamientos Generales en materia de Protección de Información Confidencial y Reservada y se integrará la información que se señala en el mismo derivado de las actas en las que se realice la clasificación correspondiente y se actualizará de acuerdo a las modificaciones relativas a la clasificación o desclasificación que realice el mismo.

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Para la creación de los sistemas de información confidencial el Comité de Clasificación atenderá el Lineamiento Quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en materia de Protección de Información Confidencial y Reservada. La información que debe de contener cada sistema deberá tener el visto bueno por parte del Director General y del jefe de Departamento al que pertenezca.

TRANSITORIOS

Primero. Los presentes criterios entrarán en vigor al día siguiente el de su aprobación por el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.

Segundo. Los presentes criterios deberán ser publicados en el sitio de Internet del Municipio de Puerto Vallarta Jalisco.



Remítase al Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, para efecto de su revisión y autorización, en términos del artículo 35, Fracción XIII, inciso c, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo dictaminó el Comité de Clasificación del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

LIC. RAMÓN DEMETRIO GUERRERO MARTÍNEZ.
Presidente del Comité de Clasificación de Información Pública
y Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta.

**LEPG. CLAUDIA DE MARIA KONSTANZA
BARBOSA PADILLA**
Titular de la Unidad de Transparencia del H.
Ayuntamiento de Puerto Vallarta y Secretario
del Comité.

**LIC. JESÚS FERNANDO PEÑA
RODRIGUEZ**
Titular de la Contraloría Social del
Ayuntamiento de Puerto Vallarta.



El Comité de Clasificación de Información del Municipio de Puerto Vallarta, emite los presentes criterios generales de conformidad con lo previsto según lo estipulado por el artículo 30, numeral 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el artículo 6, fracción II del Reglamento de la Ley y con los Lineamientos Generales para la Publicación y Actualización de la Información Fundamental, lo que se efectúa al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios establece, en su artículo 25, numeral 1, fracción VI, la obligación de publicar permanentemente en Internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar cuando menos cada mes la información fundamental que le corresponda.

II. Que es necesario establecer los criterios bajo los cuales, este sujeto obligado deberá dar a conocer la información fundamental estipulada en los artículos 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Que el Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, como sujeto obligado según lo estipulado por el artículo 24, numeral 1, fracción XII, a través del Comité de Clasificación tiene plena facultad para emitir los presentes criterios de conformidad con lo previsto en el artículo 25, numeral 1, fracción IX, inciso b de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y los Lineamientos Generales para la Publicación y Actualización de la Información Fundamental.

IV. El Comité de Clasificación, es el órgano interno del Municipio de Puerto Vallarta, encargado de la clasificación de la información, y si bien la Ley le atribuye la elaboración y aprobación de los criterios generales de clasificación, también le imputa como infracción no emitir los criterios generales de clasificación de información pública, publicación y actualización de información fundamental, o de protección de información confidencial o reservada, en términos de los artículos 30 numeral 1 fracción I y artículo 120 numeral 1 fracción I de la Ley de la materia.

En este tenor, al constituirse como infracción la no emisión o publicación de los criterios generales, no limitado al denominado de clasificación de información, se entiende que tiene la atribución para emitirlos todos. Asimismo, el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su artículo 6, fracción II, prevé que el Comité está encargado de elaborar los diversos criterios generales.

En virtud de lo anterior, el Comité de Clasificación del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, emite los siguientes:



CRITERIOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN FUNDAMENTAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO.- Los presentes criterios tienen por objetivo establecer las directrices o especificaciones que habrá de observar el Municipio de Puerto Vallarta en la publicación y actualización de la información fundamental que señala el artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Para el caso de la información fundamental del artículo 8 de la Ley, se deberá seguir las directrices establecidas por los Lineamientos Generales para la Publicación y Actualización de la Información Fundamental, toda vez que al tratarse de información general para todos los sujetos obligados, ya ha sido determinada por estos.

SEGUNDO.- Para los efectos de los presentes criterios generales se emplearán las definiciones contenidas en el artículo 4º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y las previstas por el artículo 2º de su Reglamento.

TERCERO.- En la publicación de la información fundamental del Municipio de Puerto Vallarta, se deben seguir las directrices generales señaladas por los Lineamientos Generales para la Publicación y Actualización de la Información Fundamental.

CUARTO.- Los presentes criterios son obligatorios para todas las áreas del Municipio de Puerto Vallarta, siendo las áreas generadoras de información, responsables directos de presentar en tiempo y forma la información que les compete, directamente a la Unidad de Transparencia.

CAPÍTULO II

DEL ARTÍCULO 15

QUINTO.- La publicación de la información fundamental se considera de vital importancia para facilitar a los usuarios el acceso a la información que les pueda ser de utilidad, por lo tanto atendiendo a lo establecido por el artículo 32 punto 1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Unidad de Transparencia, deberá publicar y actualizar mensualmente dicha información, dentro de los primeros diez días hábiles del mes, salvo que por la naturaleza de éste sea necesario otro tiempo.



SEXTO.- Para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 15 de la Ley, el Municipio de Puerto Vallarta, se ajustará a lo siguiente:

Fracción I

La obligatoria para todos los sujetos obligados;

Para el cumplimiento de dicha fracción el Municipio de Puerto Vallarta, se apegará a lo establecido en los Lineamientos Generales para la Publicación y Actualización de la Información Fundamental emitidos por el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.

Fracción II

La integración del Ayuntamiento, las comisiones edilicias y demás órganos que establezca su organigrama;

La publicación de la integración del Municipio de Puerto Vallarta, de las comisiones edilicias y quienes forman parte del organigrama integral del Municipio, éste deberá publicarse hasta el cuarto nivel de gobierno, es decir, Presidente Municipal, Secretarios, Directores y Jefes de Departamento, y deberá actualizarse dentro de los diez días hábiles siguientes a cualquier modificación que se presente.

Fracción III

Los bando de policía y gobierno, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas expedidas por el Ayuntamiento respectivo;

Se publicará los documentos íntegros de los bandos de policía, los reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas que este Municipio de Puerto Vallarta expida, y éstos serán publicados en el portal oficial dentro de los cinco días hábiles posteriores a publicación en la gaceta municipal, asimismo la información referida se encontrará publicada mientras se encuentre vigente.

Fracción IV.

Las exposiciones de motivos de los reglamentos vigentes den el Municipio;

Se publicarán de manera íntegra y deberán permanecer publicados mientras se encuentre vigente el reglamento al que correspondan y se actualizarán a más tardar a los cinco días hábiles siguientes al de su publicación en la gaceta municipal con sus respectivas modificaciones.

Fracción V.

Los instrumentos de planeación del desarrollo del municipio y sus modificaciones de cuando menos los últimos seis años;

Deberán publicarse de forma anual dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación y permanecerán publicados en tanto se encuentren vigentes, asimismo deberán estar publicado los programas operativos anuales de cuando menos los últimos seis años anteriores.

Fracción VI.

Los reglamentos internos, manuales y programas operativos anuales de toda dependencia o entidad pública municipal vigente y de cuando menos los seis años anteriores;

Se publicará el documento íntegro de los reglamentos internos, manuales y programas operativos anuales de todas y cada una de las dependencias que integran el Municipio de Puerto Vallarta, debido especificar el nombre del documento y la dependencia a la que pertenecen.

La información señalada, deberá publicarse de cuando menos los últimos seis años inmediatos anteriores a la fecha de la última actualización, y deberá publicarse de manera permanente, a más a tardar dentro de los primeros diez días hábiles posteriores a la publicación en la gaceta municipal.

Fracción VII.

Los programas de trabajo de las comisiones edilicias;

Se publicarán de manera íntegra los programas de trabajo de las comisiones edilicias, tal y como sean presentados por el presidente de la comisión edilicia que corresponda.

La información señalada, deberá publicarse de cuando menos los últimos tres años inmediatos anteriores a la fecha de la última actualización, y deberá publicarse de manera permanente, a más tardar dentro de los diez días hábiles posteriores a la aprobación de la comisión edilicia correspondiente.

Fracción VIII

Los órdenes del día de las sesiones del Ayuntamiento y las comisiones edilicias, con excepción de las reservadas;



Deberá publicarse la propuesta de la orden del día que contendrá por lo menos la relación de los temas a tratar durante cada sesión, el lugar, fecha y hora en que se celebrarán, así como la naturaleza de las mismas, salvo aquellas en que por la propia naturaleza del asunto a tratar deban ser reservadas.

La publicación de las órdenes del día que puedan ser publicadas, deben ser publicadas veinticuatro horas antes de la sesión correspondiente.

Fracción IX

El libro de actas de las sesiones del Ayuntamiento y las actas de las comisiones edilicias, con excepción de las reservadas;

Deberán publicarse las actas íntegras de las sesiones del Municipio de Puerto Vallarta, y las actas de sesión de las comisiones edilicias, y éstas deberán publicarse de manera permanente, a más tardar dentro de los cinco días hábiles posteriores a su aprobación.

Fracción X

La gaceta municipal y demás órganos de difusión y publicación oficial municipal;

La gaceta municipal además de su publicación ordinaria, se publicará en el portal oficial de internet de este Municipio e Puerto Vallarta y se actualizará en el mencionado portal, dentro de los primeros cinco días posteriores al de su publicación ordinaria.

Fracción XI

La información de los registros públicos que opere, sin afectar la información confidencial contenida;

Se publicará información estadística respecto a Actas de Nacimiento, Defunciones, Matrimonios, Divorcios, Reconocimientos, Transcripciones de actas, Adopciones y Registros Extemporáneos.

Dicha información se actualizará los primeros 10 días de cada mes, debido publicarse lo correspondiente a la administración en funciones y lo correspondiente a la administración inmediata anterior.

Fracción XII

Los recursos materiales, humanos y financieros asignados a cada dependencia y entidad de la Administración Pública Municipal, detallando lo correspondientes a cada unidad administrativa al interior de las mismas;

Se publicarán los recursos materiales, humanos y financieros de cada una de las Direcciones de este Municipio de Puerto Vallarta, entendiéndose por recursos materiales, los vehículos y maquinaria (destinada a la prestación de los servicios públicos municipales), de pesada asignados, y por recursos humanos, los servidores públicos asignados a cada una de las Direcciones y por recursos financieros, el presupuesto anual asignado a cada una de esas.

Asimismo, dicha información se actualizará dentro de los diez primeros días de cada mes, debiendo publicarse lo correspondiente a la administración en funciones y a la administración inmediata anterior.

Fracción XIII

Los convenios y contratos celebrados para la realización de obra pública;

Deberán publicarse de forma íntegra y deberán ser publicados dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que se suscriban por las partes y deberán permanecer publicados durante su vigencia.

Asimismo, se publicarán todos los contratos relacionado con la obra pública signados durante la administración en funciones y los signados en la administración pública inmediata anterior.

Fracción XIV

Los convenios de coordinación o asociación municipal;

Los convenios de colaboración, coordinación o asociación municipal, deberán publicarse de forma íntegra y deberán ser publicados dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que se suscriban por las partes y deberán permanecer publicados durante su vigencia.

Asimismo, se publicarán todos los convenios de colaboración, coordinación y asociación municipal, signados durante la administración en funciones y los signados en la administración pública inmediata anterior.

Fracción XV.

Los convenios para la prestación de servicios públicos coordinados o concesionados;

Deberán publicarse de forma íntegra y deberán ser publicados dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que se suscriban por las partes y deberán permanecer publicados durante su vigencia.

Asimismo, se publicarán todos los convenios para la prestación de servicios públicos coordinados o concesionados, signados durante la administración en funciones y los signados en la administración pública inmediata anterior.

Fracción XVI

El registro de los consejos consultivos, con indicación de la fecha de su creación, funciones que realizan, nombre y cargo de los integrantes.

Se publicará el registro de los consejos consultivos con la fecha de su creación de funciones, el nombre y cargo de los integrantes.

La información referida deberá publicarse dentro de los diez días hábiles posteriores a su autorización o modificación por este Municipio de Puerto Vallarta y permanecer publicados en tanto se encuentren vigentes.

Fracción XVII

El registro de las asociaciones de vecinos del municipio, con indicación de la fecha de creación, nombre de las mismas, delimitación territorial que representan y datos generales de los miembros de sus directivas, así como de las uniones o federaciones en que se agrupen;

Se publicarán en caso de que exista, el registro de las asociaciones de vecinos en el municipio, con indicación de la fecha de creación, nombre de las mismas, delimitación territorial que representan y datos generales de los miembros de sus directivas, así como de las uniones o federaciones en que se agrupen;

La información referida deberá publicarse dentro de los diez días hábiles posteriores a su registro o modificación en este Municipio de Puerto Vallarta, y permanecer publicado en tanto se encuentren vigentes.

Fracción XVIII

El registro público de bienes patrimoniales;



Se publicarán los listados de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio de Puerto Vallarta, debiendo contener como mínimo el nombre del bien, descripción y localización del mismo.

La información deberá actualizarse de manera mensual y permanecer publicada de manera permanente.

Fracción XIX

La relación de personal y los inventarios de bienes afectos a cada uno de los servicios públicos municipales, con excepción del servicio de seguridad pública y policía preventiva;

Se publicará la relación del personal y los inventarios de bienes muebles en resguardo de cada uno de los servidores públicos municipales, con excepción de los que integren el servicio de seguridad pública del Municipio de Puerto Vallarta.

Dicha información deberá actualizarse de forma mensual y permanecerá publicada de manera permanente.

Fracción XX

El Programa Municipal de Desarrollo Urbano, los planes de desarrollo urbano de centro de población y los planes parciales de desarrollo urbano;

El Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Puerto Vallarta, así como su actualización, deberá publicarse posterior a su aprobación por el Municipio de Puerto Vallarta, y a su publicación en la gaceta municipal dentro de los diez días hábiles siguientes y permanecerán publicados en tanto se encuentren vigentes, asimismo, deberán estar publicados los planes municipales de desarrollo de cuando menos los últimos tres años anteriores.

Fracción XXI

La integración, las actas de las reuniones y los acuerdos del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano; y

Deberá publicar la integración, las actas de las reuniones y los acuerdos, dentro de los diez días siguientes a su aprobación correspondiente y permanecerán publicados de manera permanente.



Fracción XXII

Las autorizaciones de nuevos fraccionamientos y los cambios de uso de suelo con las consultas públicas realizadas con los colonos.

Deberá publicarse el documento que avale la autorización de nuevos fraccionamiento y los cambios de uso de suelo en conjunto con el documento que avale la realización de la consulta pública y sus resultados.

En caso de que se trate de la modificación a un fraccionamiento ya existente, bastará con que sea publicado el documento dentro del que se autorice tal modificación.

Esta información deberá publicarse de manera permanente y dentro de los diez días hábiles posteriores a su aprobación.

Fracción XXIII.

Los indicadores de evaluación del desempeño.

Deberá publicarse el sistema de evaluación municipal que elabora el Municipio de Puerto Vallarta, debiendo ser publicado de manera permanente y actualizado de forma mensual.

Fracción XXIV.

La estadística de asistencias de las sesiones del ayuntamiento, de las comisiones edilicias, de los consejos ciudadanos.

El documento relativo a la estadística de asistencias de las sesiones del ayuntamiento, de las comisiones edilicias, de los consejos ciudadanos será generado a partir de las actas que remitan las áreas generadoras de las sesiones de ayuntamiento, de comisiones y de consejos ciudadanos.

Esta información deberá ser actualizada de manera mensual y permanecer publicada de manera permanente.

Fracción XXV. Los ingresos municipales por concepto de participaciones federales y estatales, así como por ingresos propios, que integre a la hacienda pública.

El documento en mención será publicado de manera mensual y se publicará de forma permanente.



Fracción XXVI

La que establezca el Reglamento Interno de Información Pública del Municipio correspondiente.

Para el cumplimiento de dicha fracción el Municipio de Puerto Vallarta, como sujeto obligado se apegará a lo establecido en el Reglamento Interno de Información Pública del Municipio de Puerto Vallarta.

TRANSITORIOS

Primero. Los presentes criterios entrarán en vigor al día siguiente el de su aprobación por el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.

Segundo. Los presentes criterios deberán ser publicados en el sitio de Internet del Municipio de Puerto Vallarta Jalisco.

Remítase al Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, para efecto de su revisión y autorización, en términos del artículo 35, Fracción XIII, inciso b, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo dictaminó el Comité de Clasificación del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

LIC. RAMÓN DEMETRIO GUERRERO MARTÍNEZ.
Presidente del Comité de Clasificación de Información Pública
y Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta.

**LEPG. CLAUDIA DE MARIA KONSTANZA
BARBOSA PADILLA**
Titular de la Unidad de Transparencia del H.
Ayuntamiento de Puerto Vallarta y Secretario
del Comité.

LIC. JESÚS FERNANDO PEÑA RODRIGUEZ
Titular de la Contraloría Social del
Ayuntamiento de Puerto Vallarta.